

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1525

CORRECCION DE ERRORES DEL DECRETO 19/1985, DE 26 DE ABRIL

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el B. O. de La Rioja número 49 de 30 de Abril de 1985, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el Art. 1º, párrafo segundo, donde dice "aprobada por el Consejo de Gobierno", debe decir "aprobada por el Consejo de Gobierno".

En la página 502, segunda columna, bajo el epígrafe TITULADOS SUPERIORES Del ANEXO II, debe suprimirse "Técnico de publicaciones, 1", quedando bajo "Nº Plazas" la cifra "18" en vez de la de "19".

Bajo el epígrafe TECNICOS AUXILIARES NO TITULADOS del mismo ANEXO II, debe insertarse "Técnico en publicaciones, 1" quedando el total de plazas de ese epígrafe en "4" en vez de en "3".

El epígrafe "CAMINEROS, 2" debe suprimirse.

El epígrafe "TOTAL VACANTES PERSONAL LABORAL FIJO, 117", debe ser sustituido por "TOTAL VACANTES PERSONAL LABORAL FIJO, 115".

Consejería de la Presidencia

—/1526

CORRECCION DE ERRORES DE LA ORDEN 1/1985, DE 27 DE ABRIL, DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el B. O. de La Rioja número 49 de Abril de 1985, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones.

En la página 503, 1ª columna, en el último párrafo de la exposición introductoria, donde dice: Ley 30/1984 de 19 de Diciembre", debe decir "Ley 30/1984, de 2 de Agosto, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de Diciembre".

En el apartado Quinto. 1, en el primer párrafo, donde dice "apartado Cuarto", debe decir "apartado Cuarto. a)".

En el apartado Cuarto. a) donde dice "vacantes reservadas", debe decir "vacantes o reservadas".

En la segunda columna de la expresada página, en el apartado Séptimo. 2, donde dice "en el apartado 1º", debe decir "en el apartado Primero".

Y en el apartado Decimocuarto, donde dice "apartado decimoquinto", debe decir "apartado Decimoquinto".

OFICINA DE CONTRATACION

CONTRATACION DIRECTA

—/1523

La Consejería de Salud y Consumo convoca la siguiente contratación directa.

Objeto: Explotación del servicio de Cafetería del Hospital de La Rioja.

Presupuesto mínimo: 45.000 pts. mensual.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma, hasta las trece horas del sexto día hábil siguiente al de la publicación

de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 30 de abril de 1985.

CONTRATACION DIRECTA

—/1524

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente contratación directa:

Objeto: Explotación de los servicios de Bar-Res-taurante en las instalaciones deportivas "Adarraga".

Presupuesto mínimo: 625.000 pts. anuales.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma, hasta las trece horas del sexto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 30 de abril de 1985.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR NUM. 16/1985

1361/1477

Sin perjuicio de la Circular que en el momento oportuno se dicte en los próximos meses especificando las precauciones y obligaciones que deberán observarse en época de peligro, parece conveniente dadas las características de esta Provincia y los riesgos existentes en los momentos presentes, anticipar algunas normas recordatorias con el carácter preparatorio de esta época pre-estival. Se tendrán presentes las siguientes prescripciones:

1. Los Alcaldes cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que presonarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar los trabajos, adoptando las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local, quede en todo caso asegurada.

2. Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal al Delegado del Gobierno, y además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas, o, las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales del ICONA si su importancia y gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

a) Características del incendio y de su posible evolución.

b) Los medios locales con los que normalmente se cuenta para su extinción.

c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

d) Si debe alertarse a otros medios provinciales, porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.

e) Si por la Delegación del Gobierno (Gobierno Civil,) debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.

f) Si, asimismo, por la Delegación del Gobierno debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Públicas.

g) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

3. Igualmente los Alcaldes en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales: